

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del proveedor: Instrumento, volumen, registro público de comercio, RFC, RNP, teléfono, nombre de ejecutiva de ventas, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-322/2023

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA DEL SIGLO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PROVEEDORA", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL PRD", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que, es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral INE, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que, su apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en el suministro de insumos de cafetería, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "LA PROVEEDORA".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. "LA PROVEEDORA", A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL:

- II.1 Que, es una Sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con Instrumento Público número [REDACTED] Volumen [REDACTED] de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Doctor en Derecho Jorge Mateo Cobos López Rivera, Notario Interino, actuando en el Protocolo de la Notaría Veintitrés del Estado de México, de la que es Titular la Maestra en Derecho Flor Alejandra Kiwan Altamirano, con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Gobierno del Estado de México, bajo el folio número [REDACTED] de fecha 27 de julio de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del proveedor: Instrumento, volumen, registro público de comercio, RFC, RNP, teléfono, nombre de ejecutiva de ventas, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-322/2023

- II.2 Que, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo Instrumento Público, referido en el punto que antecede, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, que para efectos del presente contrato se identifica con Credencial para Votar con fotografía con clave de elector [REDACTED] expedida por el INE.
- II.3 Que, para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, su representada está debidamente dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave [REDACTED]
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que cuenta con los elementos necesarios para suministrar los artículos que le requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el Acuse de Refrendo RNP número: [REDACTED]
- II.7 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. "LAS PARTES":

- III.1 Que, el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA PROVEEDORA" se obliga al suministro de insumos de cafetería, para uso de la Dirección Nacional Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones en este Instituto Político, conforme a cotización de fecha 23 de noviembre de 2023, que forma parte integral del presente contrato, como ANEXO ÚNICO.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de la operación objeto del presente contrato considera dos relaciones de productos o insumos, de conformidad con el ANEXO ÚNICO, los que no causan el IVA y otros sí, que importan lo siguiente:

RELACIÓN DE INSUMOS	IVA	MONTO TOTAL
1.- Enumeración de 19 de insumos: \$226,490.65	0.00	\$226,490.65
2.- Enumeración de 11 de insumos: \$144,924.95	\$23,187.99	\$168,112.94
	TOTAL	\$394,603.59

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del proveedor: Instrumento, volumen, registro público de comercio, RFC, RNP, teléfono, nombre de ejecutiva de ventas, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-322/2023

Lo anterior, hace un importe neto a pagar de: \$394,603.59 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 59/100 M.N.).

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los insumos suministrados en una sola exhibición a más tardar el día 31 de diciembre de 2023.

"LAS PARTES" convienen, que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, realizada a [REDACTED] a la cuenta número [REDACTED] clabe interbancaria número [REDACTED] a nombre de Comercializadora Logística del Siglo, S.A. de C.V., previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, en la fecha de pago, mismo que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 24 de noviembre al 31 de julio de 2024.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS INSUMOS. "LA PROVEEDORA" se obliga a entregar los insumos de forma mensual de acuerdo a los requerimientos de "EL PRD", hasta completar la totalidad de la compra, en las instalaciones de "EL PRD" referidas en la declaración I.5 del presente instrumento.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA". Se obliga a suministrar los insumos pactados, conforme al ANEXO ÚNICO. Durante la vigencia del presente contrato, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los servicios prestados conforme al mismo.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS BIENES. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "LA PROVEEDORA" cumpla con la entrega de los bienes objeto de este contrato, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con los términos convenidos y con las modificaciones que en su caso correspondan.

OCTAVA. - DE LA CALIDAD DE LOS INSUMOS. "LA PROVEEDORA" conviene en responder de la calidad de los insumos y productos como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil Vigente en la Ciudad de México. En el supuesto de que uno o varios de los vales se encuentren en mal estado "LA PROVEEDORA", deberá de sustituirlos por nuevos.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PROVEEDORA", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, antes, durante, después de su ejecución, y en su caso, en la suspensión temporal.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PROVEEDORA" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del proveedor: Instrumento, volumen, registro público de comercio, RFC, RNP, teléfono, nombre de ejecutiva de ventas, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-322/2023

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES", acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen que "EL PRD" podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, en el supuesto de que "LA PROVEEDORA" incumpla cualquiera de las obligaciones convenidas, en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente, para que la rescisión opera de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial, bastará que así lo comunique al medio de contacto previsto en este contrato, "EL PRD" a "LA PROVEEDORA", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación a través del medio de contacto previsto en el presente contrato a "LA PROVEEDORA", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los bienes suministrados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento de los insumos acordados originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "LA PROVEEDORA", la cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

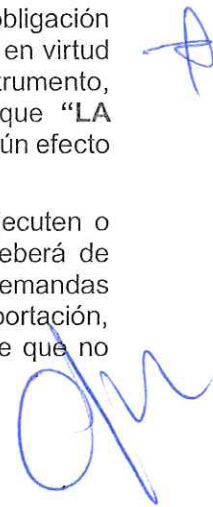
Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan, cuando por causas imputables a "LA PROVEEDORA", incurra en incumplimiento en el suministro con atraso y/o incumpla con la entrega de los bienes, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo de los bienes contratados.

DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. "LA PROVEEDORA" incluidos sus trabajadores, acepta y reconoce que la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

Asimismo, "LAS PARTES" establecen que "EL PRD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PROVEEDORA" ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "LA PROVEEDORA" no es ni será considerado como trabajador de "EL PRD" para ningún efecto legal.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de "LA PROVEEDORA" ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de "EL PRD", "LA PROVEEDORA" deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "EL PRD" con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del proveedor: Instrumento, volumen, registro público de comercio, RFC, RNP, teléfono, nombre de ejecutiva de ventas, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-322/2023

existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a "EL PRD" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "LA PROVEEDORA" a través del medio de contacto previsto en este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PROVEEDORA" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y los perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA. - FISCALIZACIÓN. "LA PROVEEDORA" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PROVEEDORA". Todo pago que haga a su personal, adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "LA PROVEEDORA", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

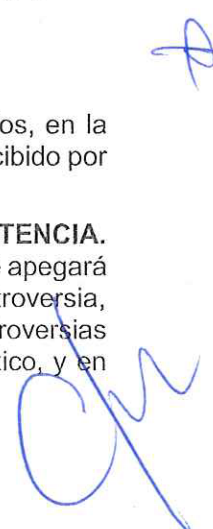
VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PROVEEDORA": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES", acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del proveedor: Instrumento, volumen, registro público de comercio, RFC, RNP, teléfono, nombre de ejecutiva de ventas, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-322/2023

caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ANEXO ÚNICO ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"


LIC. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL

POR "LA PROVEEDORA"


C. 
APODERADA LEGAL DE
"COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA DEL SIGLO,
S.A. DE C.V."

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO


LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del proveedor: Instrumento, volumen, registro público de comercio, RFC, RNP, teléfono, nombre de ejecutiva de ventas, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".



Productos con IVA					
NO.	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT	UNITARIO	SUBTOTAL
1	Cucharas cafeteras desechables con 280 piezas	Caja	30	\$236.11	\$7,083.30
2	Cucharas de plástico caja de 500 pzas	Caja	10	\$685.15	\$6,851.50
3	Lata de refresco Coca Cola de Dieta 355ml	Pieza	720	\$27.48	\$19,785.60
4	Lata de refresco Coca Cola Regular 355ml	Pieza	900	\$25.48	\$22,932.00
5	Lata de refresco Coca Cola Sin Azúcar 355ml	Pieza	100	\$27.30	\$2,730.00
5	Lata de refresco de sabores 355ml	Pieza	600	\$25.99	\$15,594.00
6	Platos desechables paquete com 100 pzas	Paquete	35	\$254.03	\$8,891.05
7	Servilletas Desechables Pétalo c/450	Paquete	180	\$97.58	\$17,564.40
8	Tenedor de plástico caja de 300 pzas	Caja	10	\$685.15	\$6,851.50
9	Vaso desechable 120 pzas	Paquete	25	\$256.70	\$6,417.50
10	Vasos térmicos 25 pzas	Paquete	60	\$303.21	\$18,192.60
11	Charolas rectangulares con 25 pzas	Paquete	150	\$80.21	\$12,031.50

Subtotal \$144,924.95

Ciento Sesenta y Ocho Mil Ciento Doce Pesos 94/100 M.N.

IVA \$ 23,187.99

Total \$ 168,112.94

NO.	DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL
1	Productos sin IVA	\$226,490.65
2	Productos con IVA	\$144,924.95
	IVA	\$23,187.99
	Total	\$394,603.59

Condiciones Comerciales:

- Fecha de entrega: los productos se entregarán mensualmente de acuerdo a los requerimientos del partido, hasta completar la totalidad de la compra
- Lugar de entrega: En las instalaciones del cliente, ubicado en Av. Benjamín Franklin 84, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP 11800, CDMX

COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA DEL SIGLO

RFC

TEL

CORREO ELECTRÓNICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del proveedor: Instrumento, volumen, registro público de comercio, RFC, RNP, teléfono, nombre de ejecutiva de ventas, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".



Ciudad de México a 23 de Noviembre del 2023

Partido de la Revolución Democrática - PRD
Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros

Conforme al requerimiento manifestado, nos permitimos hacer llegar a usted la información referente a la cotización de los siguientes productos:

Productos Sin IVA					
NO.	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT	UNITARIO	SUBTOTAL
1	Azúcar Estándar	Kilo	180	\$52.64	\$9,475.20
2	Azúcar mascabada con 50 sobres	Caja	24	\$39.70	\$952.80
3	Azúcar refinada con 50 sobres	Caja	24	\$36.94	\$886.56
4	Agua Bonafont de 330ml	Paquete	24	\$240.26	\$5,766.24
5	Bolsa de Tisanas	Pieza	50	\$246.78	\$12,339.00
6	Café de grano para cafetera normal	Kilo	120	\$385.96	\$46,315.20
7	Coffee Mate líquida de diferentes sabores	Pieza	120	\$81.56	\$9,787.20
8	Crema para café Coffee Mate	Pieza	180	\$91.25	\$16,425.00
9	Filtros para Café	Paquete	15	\$100.65	\$1,509.75
10	Galletas Marian Majestic de 1.5kg	Caja	200	\$387.80	\$77,560.00
11	Lata de agua mineral de 355ml	Pieza	480	\$24.00	\$11,520.00
12	Splenda 500 sobres	Caja	10	\$470.41	\$4,704.10
13	Stevia 500 sobres	Caja	10	\$506.00	\$5,060.00
14	Té Davenport Caramelo Chai con 25 sobres	Caja	40	\$125.46	\$5,018.40
15	Té Twinings infusion collection con 20 sobres	Caja	40	\$225.30	\$9,012.00
16	Té Davenport Surtido Frutal con 25 sobres	Caja	40	\$125.89	\$5,035.60
17	Té Twinings infuso raspaberry & ponegranate 20 sobres	Caja	20	\$158.83	\$3,176.60
18	Té de Limón	Caja	30	\$32.45	\$973.50
19	Té de manzanilla	Caja	30	\$32.45	\$973.50

Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Noventa pesos 65/100 M.N.

Subtotal

\$226,490.65

COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA DEL SIGLO

RFC:

TEL:

CORREO ELECTRÓNICO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública. Del proveedor: Instrumento, volumen, registro público de comercio, RFC, RNP, teléfono, nombre de ejecutiva de ventas, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".



- Condiciones de Pago: Pago de contado a mas tardar a los 5 días del ingreso de la factura
- Vigencia de la Propuesta: 10 días naturales



COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA DEL SIGLO

RFC: [REDACTED]

TEL: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]